



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 68001.31.03.007.2019-00153-00

Al Despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado para informar que la sociedad demandada fue admitida en proceso de reorganización.

NELSON SILVA LIZARAZO  
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga (S), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 68001.31.03.007.2019-00153-00

DEMANDANTE: BANCOOMEVA

DEMANDADO: SISTEMAS Y COMUNICACIONES DEL ORIENTE S.A.S. y  
LUIS FELIPE MUTIS CAMARGO

Como la sociedad demandada SISTEMAS Y COMUNICACIONES DEL ORIENTE S.A.S. "SISTECO S.A.S." mediante Auto proferido por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Medellín, fue admitida al proceso de reorganización Ley 1116 de 2006, este despacho, atendiendo que existe otro demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, pone en conocimiento del demandante la información suministrada por el promotor, para que dentro del término de la ejecutoria de este auto, manifieste al Despacho si prescinde de cobrar el crédito al demandado LUIS FELIPE MUTIS CAMARGO. Si no se hace ningún pronunciamiento se continuará la ejecución contra este deudor solidario.

Notifíquese esta determinación por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

OFELIA DIAZ TORRES  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 070, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 28/07/2020.

MARIELA MANTILL DIAZ  
Secretaria

## **Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga**

---

**De:** Luis Felipe Mutis <lmutis@sisteco.com.co>  
**Enviado el:** viernes, 10 de julio de 2020 1:15 p. m.  
**Para:** Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga  
**Asunto:** Juzgado 7 Civil del Circuito - Proceso sociedad "SISTECO SAS"  
**Datos adjuntos:** Juzgado 7 civil del circuito.pdf; auto de admision SISTECO SAS (1).PDF

Señores:  
Juzgado 7 Civil del Circuito

Cordial saludo,

Con el adjunto informo que la empresa SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DEL ORIENTE SAS, "SISTECO SAS", anexa oficio del AUTO DE ADMISIÓN del proceso de reorganización.

Atentamente,

**Luis Felipe Mutis**  
**Gerente General**



Calle 35 N. 17-77 Oficina 301 Edificio Bancoquia  
Bucaramanga - Santander  
Teléfono: 6705425 Ext 104  
Cel: 3106809291

[www.sisteco.com.co](http://www.sisteco.com.co)

Bucaramanga, 6 de julio de 2020

Señores  
**JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga

Cordial saludo:

Me permito comunicarle que la sociedad **SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DEL ORIENTE SAS – SISTECO S.A.S** con domicilio en el Municipio de Medellín - Antioquia, identificada con el Nit 804.003.326, fue admitida al proceso de reorganización empresarial mediante auto 610-000533 del 29 de febrero de 2020. En los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006.

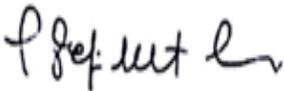
Lo anterior, se informa a fin de que su despacho, se sirva remitir a la Intendencia Regional Medellín de la Superintendencia de Sociedades ubicada en la Cra 49 No. 53-19 piso 3 Edificio Bancoquia en Medellín - Antioquia, todos los procesos ejecutivos que cursen en su despacho contra la citada persona natural, advirtiéndole que las medidas cautelares practicadas dentro de dicho proceso, deberán ser puestas a disposición de la Superintendencia de Sociedades como juez del proceso concursal, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

De esta manera estamos dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 19 numeral 9 y artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

**Anexo:**

- Copia del auto de admisión expedido por la Superintendencia de Sociedades.

Atentamente,



LUIS FELIPE MUTIS CAMARGO  
Promotor SISTECO S.A.S



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-02-003630

Tipo: Salida Fecha: 29/02/2020 06:41:23 AM  
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE  
Sociedad: 804003326 - SISTEMAS Y TELECOMU Exp. 90404  
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN  
Destino: 804003326 - SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DEL O  
Folios: 7 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-000533

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN

#### Sujeto del Proceso

Sistemas y Telecomunicaciones Del Oriente SAS -SISTECO

#### Proceso

Reorganización

#### Asunto

Admisión a Proceso de Reorganización

#### Expediente

90404

#### I. ANTECEDENTES

1. Con memorial radicado con el No. 2019-02-022590 de octubre 31 de 2019, el señor Luis Felipe Mutis Camargo, en calidad de representante legal de la sociedad Sistemas y Telecomunicaciones Del Oriente SAS, solicitó la admisión al proceso de reorganización bajo los preceptos de la ley 1116 de 2006.

2. Mediante oficio 610-000098 del 24 de enero de 2020, este Despacho requirió al peticionario con el fin de que complementara la solicitud de admisión por cuanto ésta no cumplió con la totalidad los requisitos establecidos en la ley 1116 de 2006 para los procesos de reorganización.

3. Con escrito radicado con número 2020-02-002104 del 10 de febrero de 2020, el peticionario complementó la información aportada.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

#### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Sistemas y Telecomunicaciones del Oriente SAS- SISTECO SAS con Nit 804.003.326 y domicilio en Medellín. Su objeto social es la prestación de servicios de telecomunicaciones, mantenimiento de equipos electrónicos comercialización de software, equipos y partes entre otros. A folio 24 aporta certificación en la cual manifiesta que la sociedad tiene 24 empleos directos y 3 indirectos. A folio 27 aporta copia de RUT en el cual se observa	X			



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento								
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada por el señor Luis Felipe Mutis Camargo, en calidad de representante legal de la sociedad. A folio 10 al 12 aporta acta No. 14 de asamblea extraordinaria de socios en la cual autorizan al representante legal solicitar y tramitar el proceso de reorganización.	X											
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folios 14 al 18 del radicado 2019-02-022590 aporta constancia de cesación de pagos en la cual relaciona las obligaciones vencidas a más de 90 días; según relación el 42.90% del pasivo total se encuentra en mora por más de 90 días. A folio 20 aporta relación de procesos judiciales en contra y a folio 22 certificación de no ser garante, codeudora, avalista o fiadora	X											
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006.				X									
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	A folio 13 del radicado 2019-02-022590 aporta certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, en la cual manifiestan no estar en causal de disolución	X											
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Aporta certificación al respecto a folio 32 del con radicado 2019-02-022590. En dicha certificación manifiesta aplicar el marco normativo y aplicación del Decreto 2420 de 2015	X											
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	Según certificación aportada a folio 28 del radicado 2019-02-022590, la sociedad tiene obligaciones por aportes a la seguridad social y retenciones de carácter obligatorio, y que las mismas serán canceladas en un plazo de 8 meses a partir de la admisión al proceso de reorganización.	X											
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Con radicado 2019-02-022590, folio 33, aporta certificación manifestando no tener pasivos pensionales a cargo.	X											
Estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	A folios 247 al 325 del radicado 2019-02-022590 aporta Estados Financieros debidamente suscritos, así:	X											
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Estado Financiero</th> <th>2018</th> <th>2017</th> <th>2016</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Estado Financiero	2018	2017	2016								
Estado Financiero	2018	2017	2016										



Requisito legal	Acreditado en solicitud				Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	Situación Financiera	x	x	x				
	Estado de Resultados	x	x	x				
	Flujos de Efectivo	x	x	x				
	Cambios en el Patrimonio	x	x	x				
	Notas	x	x	x				
	Certificación	x	x	x				
	Dictamen	x	x	x				
Informes financieros con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	A folios 326 al 342 aporta estados financieros con corte a 30 de septiembre de 2019, acompañados de las notas, certificación y dictamen. Con radicado 2020-02-002104 complementa la información				<b>X</b>			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Aportado a folios 343 al 370 del radicado 2019-02-022590  Con radicado 2020-02-002104 a folios 13 al 24 y 57 al 73, aporta inventario de activos y pasivos debidamente discriminados.				<b>X</b>			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Remite documento con las causas de la insolvencia. Folios 386 y 387 del radicado 2019-02-022590, que se resume en: La empresa se queda sin flujo de caja para atender obligaciones financieras que se adquirieron a muy corto plazo, con Bancos y proveedores, tratando de alinear la ejecución de los contratos que venía ejecutando con el ministerio de las TIC contrato 685 que consiste en la entrega de subsidios de internet social a más de 6000 abonados en el Departamento de Cesar.				<b>X</b>			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Aporta flujo de caja proyectado para 13 años. Folio 74 del radicado 2020-02-002104.				<b>X</b>			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Aportado con radicado 2019-02-022590. Folios 389 al 390. En su plan de negocios, la sociedad tiene proyectado un acuerdo de 13 años				<b>X</b>			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Aportados con radicado 2020-02-002104 a folios 75 al 97				<b>X</b>			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las	A folio 19 del radicado 2019-02-022590 aporta certificación manifestado no tener registrada ninguna garantía mobiliaria. A folios 25 y 26 certifica que				<b>X</b>			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	todos los demás bienes muebles e inmuebles son necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial, todos son de propiedad de la empresa y ninguno cuenta con garantía mobiliaria registrada. A folios 34 al 246 aporta avalúos, fotocopias de tarjetas de propiedad de vehículos y de matrículas inmobiliarias. Con radicado 2020-02-002104 a folios 25 al 56 aporta avalúo de equipos.				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín,

### RESUELVE

**Primero. Admitir** a la sociedad **Sistemas y Telecomunicaciones Del Oriente SAS - SISTECO** con Nit 804.003.326 y domicilio en Medellín-Antioquia, en la Calle 20B Sur #38-55 oficina 808, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo. Ordenar** la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Designar al representante legal de la sociedad, señor **Luis Felipe Mutis Camargo**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.249.620, encargado de funciones de Promotor, según lo reglado en el decreto 1074 de 2015, exceptuando la constitución de póliza.



**Quinto.** Ordenar a la sociedad deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Sexto.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

**Séptimo.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y presentar vía web a través de los servicios electrónicos de esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116, esto es, Estados Financieros Trimestrales, en los términos de la Circular Externa 100 - 000005 del 8 de agosto de 2016 y en cuanto a los Estados Financieros de Fin de Ejercicio a Diciembre 31 de cada año, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la circular anual que para este fin emita la Superintendencia de Sociedades.

**Octavo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Noveno.** Fijar en la cartelera de la Intendencia Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Décimo.** Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Décimo primero.** Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces, autoridades jurisdiccionales, administrativas, entidades fiduciarias, notarios y cámaras de comercio que tramiten (i) procesos de ejecución, (ii) de ejecución de garantías, (iii) de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**Parágrafo primero.** Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor de la concursada, se deberá tener en cuenta el número de proceso que en el portal web del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor



**Décimo segundo.** El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Décimo tercero.** Ordenar a la Secretaría de esta Intendencia Regional, remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**Décimo cuarto.** Recordar al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Décimo quinto.** Ordenar a la Secretaria de la Intendencia Regional, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Décimo sexto.** Ordenar al Promotor la presentación de los informes y sus anexos según lo reglado en el Decreto único reglamentario 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 991 de junio 12 de 2018 en especial los contenidos en los artículos 2.2.2.11.11.1, 2.2.2.11.11.2, 2.2.2.11.11.3, 2.2.2.11.11.4, 2.2.2.11.11.5, 2.2.2.11.11.6 y 2.2.2.11.11.7.

**Se advierte** que cada informe y sus anexos se entenderán presentados solo en las fechas establecidas y en un solo documento.

**Parágrafo primero.** El proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto a que hace referencia el artículo 2.2.2.11.11.2. numeral 6 del Decreto 1074 de 2015, deben ser radicados a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. Así mismo, deberá presentar de manera física y en medio digital editable en esta Intendencia un proyecto de calificación y graduación de créditos con las estipulaciones del Código Civil, artículo 2495 y siguientes y otro proyecto de derechos de voto con lo reglado en el artículo 24, 25 y 31 de la ley 1116 de 2006.

**Parágrafo segundo.** El termino establecido para la entrega del primer informe y sus anexos de que trata los artículos 2.2.2.11.11.2 y 2.2.2.11.11.3 de decreto 1074 de 2015 adicionado por el decreto 991 de 2018, será entre 20 días y dos (2) meses a partir de la posesión del cargo de promotor.

**Décimo séptimo.** Del proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (05) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Décimo octavo.** Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado Síntesis del Acuerdo, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.



**Decimo noveno.** Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo.** La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

### Notifíquese y Cúmplase

**JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO**

Intendente Regional Medellín

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2019-02-022590, 2019-02-022591, 2020-02-002104

A0515